

SECRETARIA: Candelaria, Valle, julio 06 de 2021. A Despacho del señor Juez solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante. No existen remanentes. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto Interlocutorio No. 806

Proceso. HIPOTECARIO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OSCAR WILLIAM DE LA CRUZ RAMOS

Radicación. 761304089001 2018-00036-00

Candelaria (Valle), julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

TERMINADO CON SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial encuentra el Despacho que la solicitud de terminación de proceso por cancelación de la obligación se encuentra ajustada a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra del señor **OSCAR WILLIAM DE LA CRUZ RAMOS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** para que en el término de cinco (05) días se pronuncie acerca de la cancelación de la hipoteca abierta sin

límite de cuantía constituida por el demandado a su favor, so pena de librar el respectivo exhorto.

CUARTO: HÁGASE entrega a la parte demandada, del oficio de desembargo.

QUINTO: ORDÉNESE a costa de la parte demandada el desglose del título valor base de la presente ejecución, con la constancia respectiva del pago previa cancelación del respectivo arancel.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE' and 'IUEZ'.

JESUS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**
SECRETARIA

En Estado No. 106
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 07 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria